

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 214-2024-MDUA/A.

Unión Asháninka, 06 de diciembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA, quien al final suscribe.

VISTOS:

El, proveído de la Gerencia Municipal con fecha 05 de diciembre del 2024; Opinión Legal N° 126-2024-AFAC-MDUA, de fecha 05 de diciembre del 2024, suscrito por el Abog. De la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka, Informe N° 950-2024-MDUA-OL/CCC, suscrito por el Jefe de la Oficina de Logística, Informe N° 2398-2024-MDUA-GDE/G. mediante lo cual se solicita la adquisición de guano de islas para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL CAFÉ EN 14 COMUNIDADES DEL DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA, DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el TUO de la Ley N°30225 – Decreto Supremo N°082-2019-EF – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; **Decreto Supremo N°344-2018-EF** – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; **Decreto Supremo N°082-2019-EF; Artículo 27. Contrataciones directas**, 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: **a) Cuando se contrate con otra Entidad**, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

Que, la Ley N°31433 de fecha 06 de marzo del 2022, **PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**, Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto: **27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante** resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, **resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales**, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el **alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo** consejo regional o **concejo municipal**. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el **Decreto Supremo N°344-2018-EF, Artículo 100. condiciones para el empleo de la Contratación Directa**, La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: **a.- Contratación entre Entidades**; La Entidad que actúe como proveedor no debe ser empresa del Estado o realizar actividad empresarial de manera habitual. Se considera por habitual la suscripción de más de dos (2) contratos en el objeto de la contratación en los últimos doce (12) meses; **Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas, 101.2. La resolución del Titular de la Entidad**, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, **según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal**, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

Que, mediante CONVENIO N°120-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA", la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka y el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural celebran el convenio en mención, cuyo objeto es el de establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre las partes, que permitan facilitar e impulsar el desarrollo agrario dentro del ámbito jurisdiccional de la municipalidad, a través de la provisión del guano de islas que es recolectado y comercializado por AGRO RURAL a precio social para los pequeños productores y comunidades campesinas; asimismo, se realizará el monitoreo y seguimiento del uso adecuado del guano de las islas; lo que servirá para la ejecución del proyecto que se señala en la presente cláusula, generándose beneficios directos e indirectos a los pobladores de la jurisdicción de la municipalidad, coadyuvando con los fines institucionales de ambas partes. Convenio que fue firmado con fecha 29 de noviembre del 2024, con una vigencia de 03 meses, renovable según lo estipulado en la cláusula sexta punto 6.2;

Que, estando al OPINIÓN LEGAL N°126-2024-AFAC-MDUA, de fecha 05 de diciembre del 2024, suscrito por el Abog. de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka, mediante lo cual emite opinión "siendo PROCEDENTE el pedido de CONTRATACIÓN DIRECTA formulado por el residente del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL CAFÉ EN 14 COMUNIDADES DEL DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA, DE LA PROCINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", por encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el literal a) del numeral 27.1 del artículo 27° de la LCE – CONTRATACIÓN CON OTRA ENTIDAD, concordante con el numeral 27.2 del artículo 27° de la LCE; concordante con el artículo 100° literal a), 101° numeral 101.2 del RLCE; en consecuencia, se proceda con LA CONTRATACIÓN DIRECTA con el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL para la adquisición de GUANO DE ISLA para la implementación de parcelas demostrativas para el proyecto descrito"

Que, Mediante CARTA N°419-2024-MDUA/GDE/PCAFE/WAS-R de fecha 03.12.2024, el Residente del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRODUCTIVO EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL CAFÉ EN 14 COMUNIDADES DEL DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA, DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" a cargo del Ing. WENCESLAO AYALA SALCEDO, presenta a Gerencia de Desarrollo Económico su informe técnico para la adquisición de guano de isla bajo convenio con AGRO RURAL, señalando en su análisis que en cumplimiento de sus actividades programadas se inició con la elaboración del PLAN DE TRABAJO SUMINISTRO DE GUANO DE ISLA con los requisitos exigidos para la firma de convenio entre la MDUA y AGRO RURAL y en paralelo se presentó el Requerimiento N°0145-2024-MDUA/GDE/P.CAFE/WAS con fecha 10.10.2024 por una cantidad de 1048 sacos, por lo que con fecha 29.11.2024 se firma el CONVENIO AGRO RURAL Y LA MDUA N°120-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL "Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural y la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka". Asimismo, menciona en su justificación, que los suelos de las parcelas de café están degradadas y es urgente reforzar su fertilidad y que el guano de islas es el abono ideal para dichos suelos, y que el marco de la Ley N° 30225 establece en sus artículos 100° y 101° la facultad de la contratación directa entre entidades bajo ciertas condiciones, por lo que sugiere se realice el trámite respectivo para la adquisición del guano de isla;

Que, Mediante Informe N°2398-2024-MDUA-GDE/G de fecha 04 de diciembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, el cual basado en el contenido de la CARTA N°419-2024-MDUA/GDE/PCAFE/WAS-R emitido por el residente de proyecto, y al amparo de la Ley N°30225 solicita proceder con el trámite administrativo correspondiente para la adquisición de 1,048 sacos de Guano de Isla de la entidad pública **AGRO RURAL**;

Que, Mediante Informe N°950-2024-MDUA-OL/CCC de fecha 05 de diciembre 2024, el Jefe de Logística CPC. CELESTINO CURO CASTILLO, al verificar y evaluar todos los antecedentes descritos en la presente opinión, señala en su análisis sobre el pedido de contratación directa, menciona el contenido del literal j) numeral 27.1 del artículo 27° de la LCE, concordante con el numeral 101.2 del artículo 101° del RLCE y determina que CUMPLE con las condiciones para la contratación directa, por el monto de S/ 52,400.00; siendo la causal de CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES;

Por lo Expuesto, de conformidad con las facultades conferidas por el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la CONTRATACIÓN DIRECTA para la adquisición de **GUANO DE ISLA** para la implementación de parcelas demostrativas inmerso al proyecto, "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL CAFÉ EN 14 COMUNIDADES DEL DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA, DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO con CUI N° 2575727, conforme lo dispone el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° de la ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado concordante con el literal c) del Artículo 100° del reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2028-EF, estando lo justificado en el informe establecido la la parte considerativa.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Gerente Municipal para el cumplimiento de objeto, al Jefe de la Oficina de Logística y a la Oficina General de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución; así como las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento relacionado a la contratación directa y otras aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Jefe de la Oficina de Logística se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa para la " adquisición de GUANO DE ISLA para la implementación de parcelas demostrativas inmerso al proyecto, "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL CAFÉ EN 14 COMUNIDADES DEL DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO con CUI N° 2575727.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria notificar el presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación del presente Acto Resolutivo en el Portal de Transparencia Estándar de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEM/A-MDUA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Sedt Emersoni Montoya Huayana
ALCALDE

